



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2010, Año del Bicentenario del Inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana"

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 25 DE MARZO DE 2010
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 168.- Creación de la Comisión Especial para la Reforma del Estado.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. José Guadalupe Durón Santillán
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debid anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
C.P. 78000
Tel. 1-44-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 168

LA QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA:

ARTICULO 1º. Con fundamento en lo establecido por los artículos, 84 fracción IV, 93, y 131 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 68 y 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se crea la Comisión Especial para la Reforma del Estado.

ARTICULO 2º. La Comisión Especial para la Reforma del Estado se integrará conforme las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y por acuerdo de los grupos parlamentarios que integran la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, deberá iniciar sus funciones a partir de la vigencia del presente Decreto; y deberá presentar al Pleno del Congreso del Estado, un informe de su actuación, una vez que ésta concluya.

ARTICULO 3º. La Comisión Especial para la Reforma del Estado tendrá por objeto:

I. Establecer y ejecutar el programa de trabajo para revisar, analizar y recoger las propuestas que le permitan cumplir con los objetivos para los que fue creada;

II. Identificar y establecer los temas prioritarios respecto de los cuales deberá versar el análisis y actualización del marco jurídico en general, así como la revisión integral de la Constitución Local, que permita, en su caso, reformar el régimen político de Estado y de Gobierno; reformar el sistema democrático en cuanto al tema electoral y de vigorización de la participación ciudadana; de igual manera, deberá permitir plantear el rediseño institucional de los poderes públicos y

los organismos autónomos, así como la redefinición de la relación política entre Estado y municipios, cuidando, desde luego, las garantías del gobernado y los derechos sociales; y

III. Realizar, con base en los resultados del programa de trabajo, un anteproyecto de iniciativa de reforma integral del Estado.

ARTICULO 4º. La Comisión Especial para la Reforma del Estado deberá celebrar, cuando menos, dos reuniones mensuales durante el tiempo que dure su encargo.

A las reuniones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser invitados en forma permanente los representantes de los poderes, Ejecutivo, y Judicial; el Presidente del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado; así como los representantes de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas estatales. Adicionalmente, se podrá invitar a las personas o agrupaciones que se considere pertinente.

Asimismo, la Comisión podrá llevar a cabo las reuniones de trabajo, foros, talleres, etcétera, que estime necesarios para la consecución de sus fines; para las cuales bastará con la presencia de quien la presida, y de uno más de los diputados que la integren.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Una vez constituida la Comisión Especial para la Reforma del Estado, deberá notificarse a los poderes del Estado; al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y a los partidos políticos de la Entidad.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el once de marzo de dos mil diez.

Diputado Presidente: Manuel Lozano Nieto; Diputado Primer Secretario: Juan Daniel Morales Juárez; Diputado Segundo Secretario Arnulfo Hernández Rodríguez. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. José Guadalupe Durón Santillán
(Rúbrica)

